Instituto Electoral de Tlaxcala ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL QUE SE INTEGRA LA LVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 15 DE ENERO DE 2002 AL 14 DE ENERO DE 2005.

ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de noviembre de 2001, este órgano electoral aprobó los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante los cuales se realiza el cómputo y asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, así como la calificación de la elección de Diputados por ambos principios del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala del Proceso Electoral Ordinario del 2001.
- 2.- Con fecha diecisiete de noviembre de 2001 el C. José Domingo Calzada Sánchez en su carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de reconsideración en contra del " Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala mediante el cual se realizó el cómputo y asignación de diputados por el principio de representación proporcional" y mediante oficio se remitió copia de la sentencia pronunciada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, respecto al citado recurso de reconsideración radicado bajo el expediente 49/2001, la cual en su punto segundo resolutivo a la letra establece: "En mérito a los razonamientos y consideraciones de derecho expresados en el octavo de los considerandos de la presente resolución, se confirma el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante el cual se realiza el cómputo y asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, del Proceso Electoral Ordinario del 2001". aprobado en sesión de fecha dieciséis de noviembre de dos mil uno". El citado considerando octavo sustancialmente menciona: en ese orden de ideas, y con fundamento en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y los artículos 216 y 217 del Código Electoral la LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, deberá guedar integrada, tal como lo ha determinado el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en el Acuerdo que se combate a través del presente medio de impugnación. En consecuencia, por los fundamentos y razonamientos lógico-jurídicos esgrimidos con antelación, lo procedente es confirmar el Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, el cual queda firme para todos los efectos legales conducentes.
- 3.- Con fecha diecisiete de noviembre de 2001 el C. Juan Bárcenas González en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional interpuso recurso de reconsideración en contra del "del cómputo y asignación de diputados por el principio de representación proporcional y, consecuentemente de la expedición de las respectivas constancias de diputados por este principio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año 2001, y mediante oficio se remitió copia de la sentencia pronunciada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, respecto al citado recurso de reconsideración radicado bajo el expediente 51/2001, la cual en su punto segundo resolutivo a la letra establece: "En mérito a los razonamientos y consideraciones de derecho expresados en el quinto de los considerandos de la presente resolución, se confirma "El cómputo y asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y consecuentemente de la expedición de las respectivas constancias de Diputados por este principio emitido por el Consejo General de Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante acuerdo de fecha 16 de noviembre

del año dos mil uno". El citado considerando Quinto sustancialmente menciona: Del análisis referido con anterioridad y con fundamento en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y los artículos 216 y 217 del Código Electoral la LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, deberá quedar integrada, tal como lo ha determinado el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en el Acuerdo que se combate a través del presente medio de impugnación. En consecuencia, por los fundamentos y razonamientos lógico-jurídicos esgrimidos con antelación, lo procedente es confirmar el Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, el cual queda firme para todos los efectos legales conducentes.

- 4.- Con fecha dieciocho de noviembre de 2001, ante el Consejo Distrital Electoral número VIII, con cabecera en Zacatelco Tlaxcala, fue interpuesto recurso de inconformidad por el Ciudadano Minor Toribio Morales en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra de <La resolución emitida por este Consejo Distrital Electoral VIII, con cabecera en Zacatelco Tlaxcala el día catorce de noviembre del año dos mil uno, relativa a la sesión en que se efectúo el cómputo de la elección a diputado por mayoría relativa efectuada dentro del citado distrito electoral el pasado día once de noviembre del año dos mil uno, sesión que concluyó a las veintitrés horas con cincuenta seis minutos de ese mismo día, recurso que de igual forma hago valer respecto de las causales de nulidad previstas por la ley de la materia, contra los resultados del cómputo efectuado en relación a la elección a diputado por mayoría relativa en la que se determina al candidato a diputado por el Partido de la revolución Democrática como el que obtuvo la mayoría durante la jornada electoral antes mencionada>. Y mediante oficio de fecha 27 de diciembre de 2001, fue remitida a este consejo general copia certificada de la resolución judicial pronunciada del expediente 53/2001, la cual en su segundo punto resolutivo establece: "En mérito a los razonamientos lógico jurídicos y consideraciones de derecho expresados en el cuarto y quinto de los considerandos de la presente resolución, se desecha de plano por su notoria improcedencia el medio de impugnación propuesto, por encontrarse dentro de la hipótesis que prevé la fracción V del artículo 320 del Código Electoral de Tlaxcala".
- 5.- Con fecha dieciocho de noviembre de 2001, ante el Consejo Distrital Electoral número XV, con cabecera en Apizaco Tlaxcala, fue interpuesto recurso de inconformidad por el Ciudadano José Luis Ignacio Macias Sánchez en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra de <Los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de diputado, emitida y expedida por el Consejo Distrital número XV, Apizaco Centro-Norte>. Y mediante oficio de fecha 27 de diciembre de 2001, fue remitida a este consejo general copia certificada de la resolución judicial pronunciada en el expediente 75/2001, la cual en su segundo punto resolutivo establece: "En mérito a los razonamientos y consideraciones de derecho expresados en el quinto de los considerandos, se confirma el cómputo efectuado por el Consejo Distrital Electoral XV Apizaco Centro-Norte, Tlaxcala, de fecha catorce de noviembre del año en curso mediante el cual se otorgo la constancia de mayoría de votos a favor del candidato participante por el Partido de la Revolución Democrática en la contienda electoral del pasado once de noviembre del año en curso, mismo que formará parte de la Asamblea Legislativa Local".
- 6.- Siendo las diecinueve horas del 13 de enero de 2002, vía fax, se notificaron los puntos resolutivos de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-411/2001 y acumulado SUP-JRC-440/2001 formados por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Acción Nacional, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se decreta la acumulación del expediente relativo al juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-440/2001, promovido por el Partido Acción Nacional, al expediente del diverso SUP-JRC-411/2001, promovido por el Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia glósese copia certificada de la presente sentencia en los juicios acumulados citados.

SEGUNDO. Se revocan las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala el catorce y el veinte de diciembre del año dos mil uno, en los recursos de reconsideración identificados con los números 49/2001 y 51/2001, respectivamente.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala expida las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional en los términos establecidos en el considerando cuarto de la presente ejecutoria para quedar de la siguiente forma:

NÚMERO DE DIPUTADOS ASIGNADOS POR PARTIDO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
	PARTIDO ACCIÓN NAC	IONAL	
1	Adolfo Escobar Jardinez	Ma. Leticia Ramírez Muñoz	
2	Sergio González Hernández	Israel Lara García	
3	José Gilberto Temoltzin Martínez	Carlos Carreón García	
	PARTIDO DE LA REVOLUCION D	DEMOCRATICA	
1	Primo Librado Cabildo Pérez	Efrén López Hernández	
2	Antonio Ubaldo Lander Corona	Pedro Cuamatzi Pérez	
3	Floria María Hernández Hernández	Rigoberto Hernández Bonilla	
4	José Rafael Minor Molina	Luis Mariano Andalco López	
5	María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	José Fidel Carmen Cruz Gutiérrez	
6	Melquíades Pérez González	Facundo Rojas Jiménez	
PARTIDO DEL TRABAJO			
1	José Víctor Morales Acoltzi	Roberto Pérez Barranco	
2	Juan Báez tercero	Alfonso David Fernández Pérez	
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO			
1	Francisco Javier Reséndiz	Concepción López Meneses	
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLITICO NACIONAL			
1	Rubén Flores Leal	Adolfo Luna Luna	

CUARTO. Expídase copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los ciudadanos mencionados en el considerando cuarto de este fallo, para que en caso de que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, no se encuentre en posibilidad de otorgar las constancias de asignación, tal certificación haga las veces de constancia.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado, 64, 65 y 128 del Código de la materia, el Instituto Electoral de Tlaxcala, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la

celebración de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y Presidencias Municipales Auxiliares.

- 2. Que de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral son contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar y vigilar las elecciones en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.
- 3. Que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principio e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos con registro nacional o estatal tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, lo anterior de conformidad con el artículo 10 fracción I del Código Electoral de Tlaxcala.
- 4. Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denomina "Congreso del Estado de Tlaxcala, y éste estará integrado por diecinueve Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y trece Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal; todos ellos tendrán la misma categoría e iguales obligaciones y derechos; y por cada Diputado propietario se elegirá un suplente, tal como lo disponen los artículos 31 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- 5. Que el Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y comenzará a funcionar el día quince de enero del año inmediato posterior a la elección, de conformidad con el artículo 38 de la Constitución Local.
- 6. Resuelta por el Tribunal Electoral de Tlaxcala la última impugnación relativa a la asignación de Diputados por ambos principios, éste lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral, órgano que hará la declaratoria de estar integrada la Legislatura y mandará publicar su declaración en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política Local.
- 7. Que los resultados de la jornada electoral del 11 de noviembre de 2001 de Diputados por el principio de Mayoría Relativa que obtuvieron el triunfo en los diecinueve distritos electorales en que se divide el territorio del estado, consignados en las respectivas actas de cómputo distrital fueron los siguientes:

DISTRITO	DIPUTACIONES POR MAYORIA RELATIVA	VOTACION OBTENIDA
1	Partido Revolucionario Institucional	6717
II	Partido Revolucionario Institucional	7330
III	Partido Revolucionario Institucional	5256
IV	Partido Revolucionario Institucional	5053
V	Partido Revolucionario Institucional	5982
VI	Partido Revolucionario Institucional	4866
VII	Partido de la Revolución Democrática	5714

VIII	Partido de la Revolución Democrática	4838
IX	Partido Revolucionario Institucional	4789
X	Partido Revolucionario Institucional	4814
XI	Partido Revolucionario Institucional	6501
XII	Partido Revolucionario Institucional	7827
XIII	Partido Revolucionario Institucional	6209
XIV	Partido Revolucionario Institucional	7655
XV	Partido de la Revolución Democrática	5988
XVI	Partido de la Revolución Democrática	6385
XVII	Partido Revolucionario Institucional	7445
XVIII	Partido de la Revolución Democrática	6178
XIX	Partido Revolucionario Institucional	6026

- 8. De acuerdo a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación descrita en el antecedente sexto del presente instrumento, este Consejo General debe otorgar las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional en los términos establecidos en dicha resolución.
- 9. Con base a la asignación de Diputados de Representación Proporcional efectuada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada mediante sentencia de los expedientes 411/2001 y acumulado SUP-JRC-440/2001, y de acuerdo a los resultados de la jornada electoral del 11 de noviembre de 2001, de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa que obtuvieron el triunfo en los diecinueve distritos electorales en que se divide el territorio del estado, este Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala está en posibilidad de hacer la declaratoria de integración de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y comunicarla al Ejecutivo del Estado, para que la mande publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y mediante Bandos Solemnes, de conformidad con el artículo 226 del Código Electoral de Tlaxcala.
- 10. La LVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala debe quedar integrado con los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, en los siguientes términos:

PARTIDO	DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA	DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SUMATOTAL
PAN	0	3	3
PRI	14	0	14
PRD	5	6	11
PT	0	2	2
PVEM	0	1	1
CDPPN	0	1	1
TOTAL	19	13	32

11. Con base a los considerandos anteriormente vertidos, la integración de la LVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala debe quedar conformada con las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y por la lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional propuestos por los partidos políticos y que debidamente quedaron registrados ante ente este Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

12. Quedan inválidas las constancias de asignación de diputados de representación proporcional entregadas al Partido Revolucionario Institucional por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2001.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 31, 32, 33, 35, 38 y 39 de la Constitución Local; 65, 82, 209, 226 del Código Electoral de Tlaxcala, se emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO: Expídase las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional en los términos establecidos en el tercer punto resolutivo de la sentencia dictada en los expedientes SUP-JRC 411/2001 y SUP-JRC-440/2001 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO: Es de declararse y se declara: integrada la LVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para el periodo constitucional comprendido del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2005, en los siguientes términos:

	DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA			
DTO.	PARTIDO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
I	PRI	Antonio Velázquez Nava	Mishel Degales Morales	
II	PRI	Víctor Hugo Cahuantzi González	René Pérez Zempoalteca	
III	PRI	Víctor López Hernández	Viola Nava Bautista	
IV	PRI	Linda Marina Dolores Munive Temoltzin	Dorian Sedeño Cruz	
V	PRI	Froylan Mendieta Cuapio	Elvira Pérez Cuahtepitzi	
VI	PRI	José Sergio Mendoza Cano	Florencio Arce Pérez	
VII	PRD	Alberto Amaro Corona	José Juan Gutiérrez Zempoaltecatl	
VIII	PRD	Sergio Serrano Moreno	Eustaquio Trejo Díaz	
IX	PRI	María del Refugio Juárez Rivas	Martín González Hernández	
X	PRI	Celerato Sartillo Hernández	Eulalia Macuitl Ramírez	
XI	PRI	Aristeo Calva Lira	Ma. Isabel Vásquez Hernández	
XII	PRI	José Javier Vázquez Sánchez	Sabino Adelfo Villordo Flores	
XIII	PRI	Noe Rodríguez Roldan	Alfonso Olvera Ramírez	
XIV	PRI	Silvestre Velázquez Guevara	Oralia López Hernández	
XV	PRD	José César Carvajal González	Lourdes Castillo Cabrera	
XVI	PRD	José Antonio Rosas Lezama	Demetrio Hernández Vázquez	
XVII	PRI	Perfecto Xochipostequi Vázquez	Zonia Montiel Candaneda	
XVIII	PRD	Fernando Miguel Arroyo Rosales	Arturo Díaz Morales	
XIX	PRI	Alfonso Manuel Sánchez Manzanilla	Ma. Concepción Montero Bretón	
DIPUTADOS POR REPRESENTACION PROPORCIONAL				
	PAN	Adolfo Escobar Jardinez	Ma. Leticia Ramírez Muñoz	
	PAN	Sergio González Hernández	Israel Lara García	
	PAN	José Gilberto Temoltzin Martínez	Carlos Carreón Mejía	
	PRD	Primo Librado Cabildo Pérez	Efrén López Hernández	
	PRD	Antonio Ubaldo Lander Corona	Pedro Cuamatzi Pérez	
	PRD	Floria Maria Hernández Hernández	Rigoberto Hernández Bonilla	
	PRD	José Rafael Minor Molina	Luis Mariano Andalco López	

PRD	María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	José Fidel Carmen Cruz Gutiérrez
PRD	Melquíades Pérez González	Facundo Rojas Jiménez
PT	José Víctor Morales Acoltzi	Roberto Pérez Barranco
PT	Juan Báez Tercero	Alfonso David Fernández Pérez
PVEM	Francisco Javier Resendiz	Concepción López Meneses
CDPPN	Rubén Flores Leal	Adolfo Luna Luna

TERCERO: Se dejan sin efecto las constancias de asignación de diputados de representación proporcional a Josefina Espinosa Cuellar, Ariel Lima Pineda y Anabell Ávalos Zempoalteca, así como a sus respectivos suplentes propuestos por el Partido Revolucionario Institucional.

CUARTO: Dése cuenta al Ejecutivo del Estado para que publique la presente declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y mediante Bandos Solemnes.

QUINTO: Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifíqueseles por oficio en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, y en los estrados de este órgano electoral para los efectos legales conducentes.

SEXTO: Publíquense los puntos del presente acuerdo en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlax., enero 13 de 2002.

Lic. José Patricio Lima Gutiérrez
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala